MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14392 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de las empresas Al Air Liquide España, S.A., Air Liquide Medicinal, S.L.U. y Air Liquide Producción, S.L.U.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de las empresas Al Air Liquide España, S.A., Air Liquide Medicinal, S.L.U. y Air Liquide Producción, S.L.U. (Código de Convenio n.º 9010453), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de las Empresas en su representación y de otra por los Comités de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN CONVENIO COLECTIVO DE AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A.; AIR LIQUIDE MEDICINAL, S. L. U.; AIR LIQUIDE PRODUCCIÓN, S.L.U., Y AIR LIQUIDE IBÉRICA DE GASES, S.L.U.

Actualización de valores con vigencia exclusiva durante el año 2003

Artículo 25. *Incrementos.*

En 2003, los incrementos serán:

Grupo: I. Convenio: 4 por 100. Actividad: 4 por 100. Individual: A determinar. Antigüedad: 4 por 100. Firma Convenio: 4 por 100.

Grupos profesionales 5, 6, 7, 8 y 0.

Grupo: II. Convenio: 4 por 100. Actividad: 4 por 100. Individual: 4 por 100. Antigüedad: 4 por 100. Firma Convenio: 4 por 100.

Resto grupos profesionales.

Artículo 26. *Antigüedad.*

El valor del trienio será de 26,75 euros y el del quinquenio 53,52 euros.

Artículo 28. *Pluses.*

El valor del correturno será 22,99 euros.

Valor de la noche del día 24 ó 31 de diciembre: 120,92 euros.

Compensación servicio astreinte o 24 horas, días 24 ó 31 diciembre: 14,77 euros.

El valor del astreinte se incrementará en 4 por 100 y el servicio 24 horas en el 4 por 100 más 6,01 euros.

Artículo 30. *Pagas extraordinarias.*

Importe de la firma de Convenio: 1.691,24 euros, de los que 871,47 euros se han pagado en enero 2003 y 819,77 euros se abonarán en el mes de septiembre.

Artículo 34. *Ayuda de comida.*

El valor del ticket comida por día efectivamente trabajado se incrementa 4 por 100, quedando fijado en 5,63 euros y el de la jornada desplazada en 8,76 euros.

Artículo 35. *Jubilaciones.*

B) Garantía

Edad	Cálculo de la indemnización	Hasta un máximo de euros
Sesenta.	901,52 × años antigüedad.	19.815,23
Sesenta y uno.	826,39 × años antigüedad.	18.163,95
Sesenta y dos.	601,01 × años antigüedad.	13.210,14
Sesenta y tres o más.	525,89 × años antigüedad.	11.558,88

Actualización valores pacto extraestatutario sobre jornada decalada

(En jornada de verano)

Decalaje jornada: Primera hora. Importe: 3,22 euros.
Decalaje jornada: Segunda hora. Importe: 4,28 euros.
Decalaje jornada: Tercera hora. Importe: 5,36 euros.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE CONVENIO, AÑO 2003

Grupo Prof.	Salario Convenio	Plus actividad	Firma Convenio	Total anual
1	788,85	108,27	1.691,24	15.148,04
2	831,81	108,27	1.691,24	15.792,44
3	869,30	108,27	1.691,24	16.354,79
4	1.103,62	108,27	1.691,24	19.869,59
5	1.321,07	108,27	1.691,24	23.131,34
6	1.541,09	108,27	1.691,24	26.431,64
7	1.565,37	108,27	1.691,24	26.795,84
8	1.586,18	108,27	1.691,24	27.107,99
0	1.793,22	108,27	1.691,24	30.213,59

Gastos reembolsables por desplazamiento (Anexo II)

Los valores del anexo II se incrementarán en un 2 por 100, quedando con las siguiente cuantías:

Manutención (Importe máximo)	Euros
Comida	20,87
Cena	14,77
Desayuno	2,41
Total	38,05

Cada día en que pernocte fuera del propio domicilio, por exigencias del trabao, se abonarán 5,82 euros en concepto de gastos varios.

El precio del kilómetro queda establecido en 0,27 euros.

14393 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 23 de abril de 2003, donde se recogen determinados acuerdos de revisión del Convenio Colectivo de la empresa Remolcadores Nosa Terra, S. A. (REMOLCANOSA).*

Visto el texto del acta de fecha 23 de abril de 2003 donde se recogen determinados acuerdos de revisión del Convenio Colectivo de la empresa Remolcadores Nosa Terra, S. A. (REMOLCANOSA), (Código de Convenio n.º 9009502), que ha sido suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,